

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo once (11) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Mayo once (11) del dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: SHIRLY LUCENIA PIMIENTA OCHOA

Demandado: RAMON BERTEL PALENCIA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00154-00

Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora SHIRLY LUCENIA PIMIENTA OCHOA por medio de apoderado judicial en contra del señor RAMON BERTEL PALENCIA; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

-En el libelo de la demanda no se identifica plenamente a las partes, en relación de su lugar de residencia y correo electrónico. Art. 82-2 CGP y Decreto Presidencial 806 del 2020.

-La pretensión contemplada en el numeral quinto (5) no resulta clara toda vez que la misma está orientada al derecho de alimentos a favor de los hijos procreados en el matrimonio por los señores SHIRLY PIMIENTA OCHOA y RAMON BERTEL PALENCIA y el presente proceso busca es la partición de los activos y pasivos que conforman la masa social, por lo que es contradictorio a lo solicitado por la parte actora.

-No se indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico citado es el utilizado por el señor demandado para efectos de notificaciones personales.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

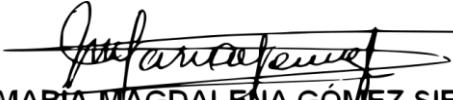
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora SHIRLY LUCENIA PIMIENTA OCHOA por medio de apoderado judicial, en contra del señor RAMON BERTEL PALENCIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor HENRY RIVAS MOSQUERA como apoderado judicial de la señora SHIRLY LUCENIA PIMIENTA OCHOA, para actuar únicamente con respecto este proveído, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito